



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No.: 110014189-018-2024-00808-00

Analizada la presente demanda y la contestación allegada por la parte demandada, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa, advierte el despacho la necesidad de vincular de manera oficiosa al presente proceso a GM FINANCIAL COLOMBIA, en calidad de Litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior y toda vez que dentro del contrato de seguro objeto de litigio materializado en la Póliza Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022833099 / 0 se estipuló como beneficiario oneroso a la entidad financiera GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., considera el despacho la necesidad de vincular a la entidad señalada previendo una posible relación jurídico sustancial entre esta y la parte demandante por lo que se hace necesaria su comparecencia para efectos de resolver el objeto de la Litis, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres (53) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN dentro del proceso de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, de conformidad con los argumentos expuestos

SEGUNDO: REQUIERASE al extremo actor para que proceda a realizar las diligencias de notificación al litisconsorte necesario, de conformidad con las estipulaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en los términos del artículo 61 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ANDREA ROBAYO ALFONSO
JUEZ
(3)



Firmado Por:

Andrea Robayo Alfonso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 053 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0865be5315c673ee18a63f1e829efe0e4b5d60cb7f224b0699bd3a05b1e07ac4**
Documento generado en 29/08/2025 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>